



DIP. RICARDO RUBIO TORRES
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE
PROTECCIÓN A PERIODISTAS



III LEGISLATURA

DIPUTADA MARTHA SOLEDAD ÁVILA VENTURA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL
H. CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
III LEGISLATURA

P R E S E N T E

El que suscribe diputado **RICARDO RUBIO TORRES**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la III Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 122, Apartado A, Fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, apartado A, numeral 1 y apartado D incisos a) y b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 12 fracción I y 13 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, así como el 1, 2 fracción XXI y 5 fracción I de su Reglamento someto a la consideración de este H. Congreso, la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XXXVI AL ARTÍCULO 2 Y SE ADICIONA UN PÁRRAFO AL ARTÍCULO 9 DE LA LEY DE ADQUISICIONES PARA EL DISTRITO FEDERAL, A EFECTO DE INCENTIVAR LA PARTICIPACIÓN DE LAS EMPRESAS CERTIFICADAS COMO FAMILIARMENTE RESPONSABLES EN LAS COMPRAS DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

A efecto dar debido cumplimiento a lo expuesto en el artículo 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, se exponen puntualmente los siguientes elementos:

Pedro Sainz de Baranda, No. 16 Local 4, Col. Avante, Alcaldía Coyoacán, C.P. 04460, Ciudad de México.
ricardo.rubio@congresocdmx.gob.mx





DIP. RICARDO RUBIO TORRES
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE
PROTECCIÓN A PERIODISTAS



III LEGISLATURA

I. Encabezado o título de la propuesta;

Corresponde al expresado en el proemio del presente instrumento parlamentario.

II. Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver;

La I Legislatura de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, tuvo a bien expedir la Ley de Adquisiciones del Distrito Federal, en la cual se regulan las compras que realiza el Gobierno de la Ciudad de México, antes Distrito Federal.

Dicha Ley es de orden público e interés general y tiene por objeto regular las acciones relativas a la planeación, programación, presupuestación contratación, gasto, ejecución, conservación, mantenimiento y control de las adquisiciones, arrendamientos de bienes muebles y prestación de servicios de cualquier naturaleza que realice la Administración Pública local, sus dependencias, órganos desconcentrados, entidades y Alcaldías.

La Ciudad de México es la ciudad más poblada en el territorio nacional, lo que naturalmente se refleja en el número de adquisiciones que se realizan para satisfacer la demanda del sector burocrático de capital del país.

El sector de compras del Gobierno, ha tenido una evolución a lo largo de los años, que ha pasado de no tener reglamentación, a adjudicaciones directas, posteriormente licitaciones o invitación a algunos proveedores o sectores de la población.

En los últimos años, han tenido gran auge las empresas socialmente responsables, las cuales cumplen con una serie de requisitos que aportan grandes beneficios a la sociedad.

Pedro Sainz de Baranda, No. 16 Local 4, Col. Avante, Alcaldía Coyoacán, C.P. 04460, Ciudad de México.
ricardo.rubio@congresocdmx.gob.mx





III LEGISLATURA

DIP. RICARDO RUBIO TORRES
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE
PROTECCIÓN A PERIODISTAS



Hoy en día, existen las empresas familiarmente responsables, negocios relativamente novedosos que actualmente no han sido suficientemente valorados ni incluidos en las compras que realiza el gobierno.

III. Problemática desde la perspectiva de género, en su caso;

En la presente iniciativa, no se configura formalmente una problemática desde la perspectiva de género, esto se afirma una vez que fue aplicada la metodología que establece la unidad III incisos A), B), C) y D) de la Guía para la incorporación de perspectiva de género en el trabajo legislativo del Congreso de la Ciudad de México, así como la inventiva que estipula el Protocolo de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para Juzgar con Perspectiva de Género¹, que por analogía de razón resulta aplicable al presente instrumento legislativo, en virtud de que, el objeto de la presente iniciativa es sentar las bases para lograr que exista una doble pensión para nuestros adultos mayores, primero, en la Ciudad de México, y que posteriormente se pueda repetir esta práctica a nivel nacional.

IV. Argumentos que la sustenten;

Las empresas familiarmente responsables son aquellas que cuentan con una serie de políticas de flexibilidad en cuanto a tiempo y espacio. Además, otorgan apoyo, servicios y beneficios sociales a las familias.²

En este tipo de empresas, el factor más importante es que los altos ejecutivos tengan consciencia de que los empleados tienen una vida después del trabajo. Por lo que debe

¹ Véase en la siguiente liga, consultada el 22 de septiembre de 2024 en: <https://cutt.ly/UrCxaGz>

² Véase en la siguiente liga, consultada el 22 de septiembre de 2024 en: <https://www.ipade.mx/2019/02/12/empresas-familiarmente-responsables/>

Pedro Sainz de Baranda, No. 16 Local 4, Col. Avante, Alcaldía Coyoacán, C.P. 04460, Ciudad de México.
ricardo.rubio@congresocdmx.gob.mx





DIP. RICARDO RUBIO TORRES
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE
PROTECCIÓN A PERIODISTAS



III LEGISLATURA

haber horarios racionales con la flexibilidad necesaria para integrar y conciliar el ambiente laboral y familiar.

Otro aspecto a resaltar, es que la empresa debe apoyar desde el punto de vista personal e instrumental a los empleados que, en su momento, requieran de dicha flexibilidad.

El impacto que tienen las empresas familiarmente responsables es determinante en sus resultados. Se afirma que este tipo de empresas poseen hasta tres veces más compromiso de personas que están en un entorno familiarmente responsable a personas que están en entornos rígidos y contaminantes.³

Una empresa familiarmente responsable, dados los estándares de medición, acredita ser promotora de buenas prácticas laborales en las materias de equidad de género, prevención y combate a la violencia laboral y al hostigamiento sexual, así como de acciones y políticas para favorecer que trabajadores y trabajadoras atiendan sus responsabilidades familiares.⁴

A nivel federal, las empresas familiarmente responsables han sido reconocidas por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, quienes han establecido estándares de certificación de este tipo de empresas.

Las empresas familiarmente responsables, no han sido reconocidas en la normatividad local. A través de su inclusión en la Ley de Adquisiciones del Distrito Federal, se pretende

³ *Ibidem*

⁴ Véase en la siguiente liga, consultada el 22 de septiembre de 2024 en:

http://www.stps.gob.mx/EMPRESA_FR/002%20Manual%20de%20Aplicacion%20EFR%20%28PDF%29.pdf

Pedro Sainz de Baranda, No. 16 Local 4, Col. Avante, Alcaldía Coyoacán, C.P. 04460, Ciudad de México.
ricardo.rubio@congresocdmx.gob.mx





III LEGISLATURA

DIP. RICARDO RUBIO TORRES
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE
PROTECCIÓN A PERIODISTAS



fomentar su participación en la economía de la capital, así como fomentar su desarrollo en otros ordenamientos tanto de la CDMX como del resto de las entidades federativas.

La propuesta que el día de hoy se presenta, se realiza es con base en el mandato de la constitución local por cuanto hace a la inclusión de diversos grupos vulnerables que, en muchos casos, se han dejado únicamente en el discurso político de personas que abanderan sus intereses con dicha causa, pero la olvidan en cuanto tienen la posibilidad de materializar un cambio mediante la reforma del andamiaje jurídico local.

Al respecto vale la pena analizar lo que precisa la Constitución Local:

“Constitución Política de la Ciudad de México

(...)

Artículo 17

Bienestar Social y Economía Distributiva

(...)

B. De la política económica

1. La política económica tendrá como objetivo el aumento en los niveles de bienestar de la población, la promoción de la inversión y la generación de empleos, respetando los derechos y promoviendo la expansión de las libertades económicas, la reducción de la pobreza y la desigualdad, el desarrollo sustentable y la promoción de la competitividad de la ciudad. Se realizará bajo la rectoría gubernamental en estrecha coordinación con los agentes económicos de la Ciudad y en el marco del régimen democrático, procurando la más amplia participación ciudadana.

Pedro Sainz de Baranda, No. 16 Local 4, Col. Avante, Alcaldía Coyoacán, C.P. 04460, Ciudad de México.
ricardo.rubio@congresocdmx.gob.mx





III LEGISLATURA

DIP. RICARDO RUBIO TORRES
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE
PROTECCIÓN A PERIODISTAS



2. Las autoridades proveerán lo necesario para que los emprendimientos económicos sean objeto de la protección y acompañamiento institucional. A la economía concurren los sectores público, social, privado y los demás que contribuyan al desarrollo; la ley la fomentará, protegerá y regulará, de acuerdo con el interés público y el beneficio general, la inversión, la generación de empleo y el ingreso dignos, la innovación y una distribución más justa del ingreso y la riqueza.

...”

En razón de lo anterior, es de precisarse que la presente iniciativa pretende adicionar una fracción XXVIII al artículo 2 y un párrafo al artículo 9, ambos de la LEY DE ADQUISICIONES PARA EL DISTRITO FEDERAL, de manera que las empresas familiarmente responsables tengan prioridad en las compras que realiza el Gobierno de la Ciudad de México.

V. Fundamento legal y en su caso sobre su constitucionalidad y convencionalidad;

PRIMERO. De conformidad al artículo 12 fracción II de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, es facultad de las y los diputados del Congreso, iniciar leyes y decretos, como es del tenor literal siguiente:

“ LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE
MÉXICO

(...)

Pedro Sainz de Baranda, No. 16 Local 4, Col. Avante, Alcaldía Coyoacán, C.P. 04460, Ciudad de México.
ricardo.rubio@congresocdmx.gob.mx





III LEGISLATURA

DIP. RICARDO RUBIO TORRES
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE
PROTECCIÓN A PERIODISTAS



Artículo 12. La facultad de iniciar leyes o decretos compete a:

- I. La o el Jefe de Gobierno;*
- II. Las y los Diputados del Congreso;*
- III. Las Alcaldías;*
- IV. El Tribunal Superior de Justicia, en las materias de su competencia;*
- V. Las y los ciudadanos que reúnan al menos el cero punto trece por ciento de la lista nominal de electores vigente en los términos previstos por la Constitución Local y la presente ley, y*
- VI. Los organismos autónomos, en las materias de su competencia.*

(...) ”

SEGUNDO. De conformidad al artículo 5 fracción I del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, es facultad de las y los diputados, iniciar leyes y decretos, y presentar proposiciones y denuncias ante el Congreso.

TERCERO. La propuesta presentada se encuentra en armonía con la Constitución local por cuanto refiere al artículo 17, Bienestar Social y Economía Distributiva Ciudad Incluyente, apartado B que establece que las autoridades proveerán lo necesario para que los emprendimientos económicos sean objeto de la protección y acompañamiento institucional y que deben concurrir los sectores público, social, privado.

Denominación del proyecto de ley o decreto;

A saber, es el siguiente:

Pedro Sainz de Baranda, No. 16 Local 4, Col. Avante, Alcaldía Coyoacán, C.P. 04460, Ciudad de México.
ricardo.rubio@congresocdmx.gob.mx





DIP. RICARDO RUBIO TORRES
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE
PROTECCIÓN A PERIODISTAS



III LEGISLATURA

DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XXXVI AL ARTÍCULO 2 Y SE ADICIONA UN PÁRRAFO AL ARTÍCULO 9 DE LA LEY DE ADQUISICIONES PARA EL DISTRITO FEDERAL, A EFECTO DE INCENTIVAR LA PARTICIPACIÓN DE LAS EMPRESAS CERTIFICADAS COMO FAMILIARMENTE RESPONSABLES EN LAS COMPRAS DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

Ordenamientos a modificar;

Lo son en la especie los artículos 2, y 9 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal.

VI. Texto normativo propuesto.

LEY DE ADQUISICIONES PARA EL DISTRITO FEDERAL	
TEXTO NORMATIVO VIGENTE	TEXTO NORMATIVO PROPUESTO
<p>Artículo 2.- Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:</p> <p>...</p> <p>I a XXXV</p>	<p>Artículo 2.- Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:</p> <p>...</p> <p>XXXVI.- Empresa familiarmente responsable: Aquella empresa que</p>

Pedro Sainz de Baranda, No. 16 Local 4, Col. Avante, Alcaldía Coyoacán, C.P. 04460, Ciudad de México.
ricardo.rubio@congresocdmx.gob.mx





III LEGISLATURA

DIP. RICARDO RUBIO TORRES
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE
PROTECCIÓN A PERIODISTAS



acredita ser promotora de buenas prácticas laborales en las materias de equidad de género, prevención y combate a la violencia laboral y al hostigamiento sexual, así como de acciones y políticas para favorecer que trabajadoras y trabajadores atiendan sus responsabilidades familiares.

Artículo 9.- Los titulares de las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades, serán los responsables de que, en la adopción e instrumentación de las acciones que deben llevar a cabo en cumplimiento de esta Ley, se observen criterios que promuevan la simplificación administrativa, la descentralización de funciones, la efectiva delegación de facultades, los principios de transparencia, legalidad, eficiencia, sustentabilidad, honradez y de la utilización óptima de los recursos y la disminución de los impactos ambientales en el Distrito Federal.

Artículo 9.- ...

Pedro Sainz de Baranda, No. 16 Local 4, Col. Avante, Alcaldía Coyoacán, C.P. 04460, Ciudad de México.
ricardo.rubio@congresocdmx.gob.mx





DIP. RICARDO RUBIO TORRES
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE
PROTECCIÓN A PERIODISTAS



Los funcionarios señalados en el párrafo anterior, procurarán en que las compras gubernamentales que se realicen tengan prioridad las empresas familiarmente responsables.

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO.- Se adiciona una fracción XXXVI al artículo 2, y se adiciona un párrafo al artículo 9 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, para quedar como sigue:

Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal

Artículo 2.- Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

- I. Administración Pública del Distrito Federal: El conjunto de órganos que componen la Administración Centralizada, Desconcentrada y Paraestatal del Distrito Federal;
- II. Oficialía: La Oficialía Mayor del Distrito Federal;
- III. Contraloría: La Contraloría General del Distrito Federal;
- IV. Secretaría: La Secretaría de Finanzas del Distrito Federal;

Pedro Sainz de Baranda, No. 16 Local 4, Col. Avante, Alcaldía Coyoacán, C.P. 04460, Ciudad de México.
ricardo.rubio@congresocdmx.gob.mx





DIP. RICARDO RUBIO TORRES
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE
PROTECCIÓN A PERIODISTAS



III LEGISLATURA

V. Dependencias: La Jefatura de Gobierno, las Secretarías, la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, la Oficialía Mayor, la Contraloría General y la Consejería Jurídica y de Servicios Legales;

VI. Órganos Desconcentrados: Los órganos administrativos diferentes de los órganos político administrativos de las demarcaciones territoriales, constituidos por el Jefe de Gobierno, jerárquicamente subordinados a él, o a la dependencia que éste determine;

VII. Delegaciones: Los Órganos Político Administrativos en cada una de las demarcaciones territoriales en que se divide el Distrito Federal.

VIII. Entidades: Los organismos descentralizados, las empresas de participación estatal mayoritaria y los fideicomisos públicos del Distrito Federal;

IX. Proveedor: La persona física o moral que celebre contratos con carácter de vendedor de bienes muebles, arrendador o prestador de servicios con las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades;

X. Proveedor Nacional: Persona física o moral constituida conforme a las leyes mexicanas, residente en el país o en el extranjero pero que tiene un establecimiento permanente en el país y que proporciona bienes o servicios a la Administración Pública del Distrito Federal;

XI. Proveedor Extranjero: La persona física, o moral constituida conforme a leyes extranjeras que proporciona bienes o servicios a la Administración Pública del Distrito Federal;

Pedro Sainz de Baranda, No. 16 Local 4, Col. Avante, Alcaldía Coyoacán, C.P. 04460, Ciudad de México.
ricardo.rubio@congresocdmx.gob.mx





DIP. RICARDO RUBIO TORRES
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE
PROTECCIÓN A PERIODISTAS

**RICARDO
RUBIO**
DIPUTADO LOCAL POR COYOACÁN

III LEGISLATURA

XII. Licitación Pública: Procedimiento administrativo por virtud del cual se convoca públicamente a los licitantes para participar, adjudicándose al que ofrezca las mejores condiciones a la Administración Pública del Distrito Federal un contrato relativo a adquisiciones, arrendamientos o prestación de servicios relacionados con bienes muebles;

XIII. Licitante: Persona física o moral que participa con una propuesta cierta en cualquier procedimiento de Licitación pública en el marco de la presente Ley;

XIV. Adquisición: El acto jurídico por virtud del cual se adquiere el dominio o propiedad de un bien mueble a título oneroso;

XIV BIS. Adquisición sustentable: La compra de cualquier bien mueble que en sus procesos de creación o elaboración no afecten o dañen gravemente al ambiente;

XV. Arrendamiento: Acto jurídico por el cual se obtiene el uso y goce temporal de bienes muebles a plazo forzoso, mediante el pago de un precio cierto y determinado;

XVI.- Arrendamiento Financiero: El contrato de arrendamiento financiero establecido en la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito;

XVII. Servicio: La actividad organizada que se presta y realiza con el fin de satisfacer determinadas necesidades;

XVIII. Contrato Administrativo: Es el acuerdo de dos o más voluntades, que se expresa de manera formal y que tiene por objeto transmitir la propiedad el uso o goce temporal de bienes muebles o la prestación de servicios, a las dependencias, órganos

Pedro Sainz de Baranda, No. 16 Local 4, Col. Avante, Alcaldía Coyoacán, C.P. 04460, Ciudad de México.
ricardo.rubio@congresocdmx.gob.mx





DIP. RICARDO RUBIO TORRES
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE
PROTECCIÓN A PERIODISTAS



III LEGISLATURA

desconcentrados, entidades y delegaciones de la Administración Pública del Distrito Federal, por parte de los proveedores, creando derechos y obligaciones para ambas partes y que se derive de alguno de los procedimientos de contratación que regula esta Ley;

XIX. Contrato Abierto: Contratos en los que se establecerá la cantidad mínima y máxima de bienes por adquirir o arrendar o bien al presupuesto mínimo y máximo que podrá ejercerse en la Adquisición o el Arrendamiento. En el caso de Servicio, se, establecerá el plazo mínimo y máximo para la prestación, o bien, el presupuesto mínimo y máximo que podrá ejercerse;

XX. Comité: Comité de Autorizaciones de Adquisiciones, Arrendamiento y Prestación de Servicio de la Administración Pública del Distrito Federal;

XXI. Tratados: Los definidos como tales en la fracción I, artículo 2 de la Ley sobre Celebración de Tratados y que resulten de observancia obligatoria para la Administración Pública del Distrito Federal;

XXII. Ley: Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal;

XXIII. Ejecutivo Federal: La Administración Pública Federal;

XXIV. Subcomités: Los Subcomités de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios;

XXV. Empresa Local: Las personas físicas o morales que realicen sus actividades y tengan su domicilio fiscal en el Distrito Federal, constituidas de conformidad a la

Pedro Sainz de Baranda, No. 16 Local 4, Col. Avante, Alcaldía Coyoacán, C.P. 04460, Ciudad de México.
ricardo.rubio@congresocdmx.gob.mx





DIP. RICARDO RUBIO TORRES
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE
PROTECCIÓN A PERIODISTAS



III LEGISLATURA

legislación común y que cuenten con capacidad jurídica para contratar y obligarse en términos de la ley;

XXVI. Micro, pequeña y mediana empresa: Las unidades económicas así definidas por la Secretaría de Economía del Gobierno Federal;

XXVII. Contrato Marco: Acuerdo del fabricante con la Administración Pública del Distrito Federal para venderle a éste, a cierto precio y bajo ciertas circunstancias, bienes a precios preferenciales sin que dicho contrato sea necesariamente celebrado por el sector central de la Administración Pública del Distrito Federal.

XXVIII.- Gabinete: Al Gabinete de Gestión Pública Eficaz, integrado por los titulares de las Secretarías de Finanzas, de Desarrollo Económico, la Oficialía Mayor, y la Contraloría General del Distrito Federal.

XXIX. Instituto. Al Instituto de Ciencia y Tecnología del Distrito Federal.

XXX. Contrato Multianual: Un contrato cuya vigencia comprenda más de un ejercicio presupuestal. XXXI. Contrato de Prestación de Servicios a Largo Plazo: Es el contrato multianual, sujeto al cumplimiento de un servicio, celebrado entre una dependencia, un órgano desconcentrado, una delegación o una entidad, y por la otra un proveedor, mediante el cual se establece la obligación por parte del proveedor de prestar uno o más servicios a largo plazo, ya sea con los activos que éste provea por sí, por un tercero o por la administración pública; o bien, con los activos que construya, sobre inmuebles propios, de un tercero o de la administración pública, de conformidad con un proyecto de prestación de servicios a largo plazo; y por parte de la dependencia, órgano desconcentrado, delegación o entidad, la obligación de pago por los servicios que le sean

Pedro Sainz de Baranda, No. 16 Local 4, Col. Avante, Alcaldía Coyoacán, C.P. 04460, Ciudad de México.
ricardo.rubio@congresocdmx.gob.mx





DIP. RICARDO RUBIO TORRES
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE
PROTECCIÓN A PERIODISTAS



III LEGISLATURA

proporcionados.

XXXII. Proyecto de Prestación de Servicios a Largo Plazo: Las acciones que se requieren para que una dependencia, órgano desconcentrado, delegación o entidad reciba un conjunto de servicios a largo plazo por parte de un proveedor, que podrán consistir, de manera enunciativa más no limitativa, en la disponibilidad de servicios para crear infraestructura pública, diseño, mantenimiento, equipamiento, ampliación, administración, operación, conservación, explotación, construcción, arrendamiento o financiamiento de bienes muebles o inmuebles, incluyendo el acceso a los activos que se construyan o provean.

XXXIII. Proveedores Salarialmente Responsables: Los proveedores que hayan comprobado fehacientemente, a través de mecanismos y/o la documentación idónea, que sus trabajadores y trabajadores de terceros que presten servicios en sus instalaciones perciban un salario equivalente a 1.18 veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México o en su caso el salario mínimo vigente, sí este fuese mayor al múltiplo de la Unidad de Cuenta antes referido, y cumplir con sus obligaciones en materia de seguridad social.

XXXIV. Proveedor Alimentario Social: la persona física o moral legalmente constituida, como organización de la sociedad civil, cooperativa o en cualquier otra forma de asociación reconocida por la ley, que al participar en procesos de contratación de bienes y/o servicios para abastecer los programas del Sistema de Seguridad Alimentaria y Nutricional u otros a fines, que instrumente el Gobierno de la Ciudad de México; presenten carta compromiso donde se comprometan a privilegiar la compra de alimentos, productos, subproductos e insumos alimenticios, cultivados y/o producidos en todo el territorio que comprende el Distrito Federal, a productores locales registrados ante las

Pedro Sainz de Baranda, No. 16 Local 4, Col. Avante, Alcaldía Coyoacán, C.P. 04460, Ciudad de México.
ricardo.rubio@congresocdmx.gob.mx





DIP. RICARDO RUBIO TORRES
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE
PROTECCIÓN A PERIODISTAS



III LEGISLATURA

instancias que conocen y promueven el desarrollo agropecuario en la Ciudad de México, así como aquellos que acrediten su residencia y actividad en la Ciudad de México, calidad que podrá verificar la Contraloría en cualquier etapa del procedimiento de compra, o bien, durante la ejecución del contrato correspondiente.

XXXV. Programas del Sistema de Seguridad Alimentaria y Nutricional: Los programas sociales denominados Comedores Públicos, Comedores Populares, Comedores Comunitarios, Aliméntate y Desayunos Escolares; así como cualquier otro programa que en materia alimentaria se instrumente.

XXXVI.- Empresa familiarmente responsable: Aquella empresa que acredita ser promotora de buenas prácticas laborales en las materias de equidad de género, prevención y combate a la violencia laboral y al hostigamiento sexual, así como de acciones y políticas para favorecer que trabajadoras y trabajadores atiendan sus responsabilidades familiares.

(...)

Artículo 9.- Los titulares de las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades, serán los responsables de que, en la adopción e instrumentación de las acciones que deben llevar a cabo en cumplimiento de esta Ley, se observen criterios que promuevan la simplificación administrativa, la descentralización de funciones, la efectiva delegación de facultades, los principios de transparencia, legalidad, eficiencia, sustentabilidad, honradez y de la utilización óptima de los recursos y la disminución de los impactos ambientales en el Distrito Federal.

Pedro Sainz de Baranda, No. 16 Local 4, Col. Avante, Alcaldía Coyoacán, C.P. 04460, Ciudad de México.
ricardo.rubio@congresocdmx.gob.mx





III LEGISLATURA

DIP. RICARDO RUBIO TORRES
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE
PROTECCIÓN A PERIODISTAS



Los funcionarios señalados en el párrafo anterior, procurarán en que las compras gubernamentales que se realicen tengan prioridad las empresas familiarmente responsables.

(...)

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. – Remítase a la Jefatura de Gobierno para su promulgación y publicación.

SEGUNDO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

TERCERO. - Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, para su mayor difusión.

Dado en el Recinto Legislativo de Donceles, sede del Poder Legislativo de la Ciudad de México a los 10 días del mes de octubre de 2024.



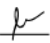

PROPONENTE

Pedro Sainz de Baranda, No. 16 Local 4, Col. Avante, Alcaldía Coyoacán, C.P. 04460, Ciudad de México.
ricardo.rubio@congresocdmx.gob.mx



Título	Iniciativa ventas empresas familiarmente responsables
Nombre de archivo	Iniciativa_ventas..._responsables.pdf
Id. del documento	60eb0e1a490fb95434a5606e3b52cb3ed3b3946c
Formato de la fecha del registro de auditoría	DD / MM / YYYY
Estado	● Firmado

Historial del documento

 ENVIADO	07 / 10 / 2024 17:25:04 UTC	Enviado para firmar a Ricardo Rubio (ricardo.rubio@congresocdmx.gob.mx) por ricardo.rubio@congresocdmx.gob.mx. IP: 187.191.38.110
 VISTO	07 / 10 / 2024 17:25:28 UTC	Visto por Ricardo Rubio (ricardo.rubio@congresocdmx.gob.mx) IP: 187.191.38.110
 FIRMADO	07 / 10 / 2024 17:25:47 UTC	Firmado por Ricardo Rubio (ricardo.rubio@congresocdmx.gob.mx) IP: 187.191.38.110
 COMPLETADO	07 / 10 / 2024 17:25:47 UTC	Se completó el documento.